FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
F O N D E P E S

Resolución de la Oficina General de Administración

N°422-2019-FONDEPES/OGA

Lima, 31 DIC. 2019

VISTOS: El Memorando N° 429-2019-FONDEPES/GG, emitido por la Gerencia General, la Nota N° 1388-2019-FONDEPES/DIGECADETA, emitido por la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura, el Informe N° 1344-2019-FONDEPES/OGA/ALOG, emitido por la Coordinación del Área de Logística, así como el Informe N° 557-2019-FONDEPES/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el inciso a) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, establece que: *"Son funciones de la Oficina General de Administración programar, ejecutar, coordinar, dirigir y controlar los procesos de gestión financiera, tesorería, contabilidad, abastecimiento, gestión de recursos humanos, flota, informática, trámite documentario y archivo central del FONDEPES en el marco de la normatividad vigente";*

Que, con fecha 05 de abril, 21 de mayo y 25 de octubre de 2019, la empresa DISCOVER WORLD TRAVEL E.I.R.L., solicita la cancelación de la deuda pendiente por la Adquisición de cincuenta y un (51) Boletos de Pasajes Aéreos, por la suma ascendente a S/ 61,710.00 (sesenta y un mil setecientos diez con 00/100 soles), correspondiente a los meses de noviembre – diciembre de 2018 y enero – febrero de 2019;

Que, mediante Memorando N° 1241-2019-FONDEPES/OGPP, de fecha 28 de diciembre de 2019, la oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 6736, por la suma de S/ 11,724.41 (Once mil setecientos veinticuatro con 41/100 soles);

Que, a través del Informe N° 1344-2019-FONDEPES/OGA/ALOG, de fecha 30 de diciembre de 2019, la Coordinación del Área de Logística concluyó, entre otros, que: i) se ha evidenciado que no existe un vínculo contractual entre FONDEPES y DISCOVER WORLD TRAVEL E.I.R.L.; toda vez que a la fecha se ha evidenciado que el proveedor prestó el servicio de adquisición de once (11) Boletos Aéreos Nacionales, del periodo

noviembre- diciembre de 2018 y enero -febrero de 2019, de los cincuenta y uno (51) señalados por el proveedor, para el área usuaria, Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura – DIGECADETA y GERENCIA GENERAL, sin que medie un contrato u orden de servicio por parte del órgano competente del FONDEPES, ii) de la determinación del costo por boleto aéreo, efectuada por la Coordinación del Área de Logística el reconocimiento de deuda deberá efectuarse por el monto de S/ 11,724.41 (Once mil setecientos veinticuatro con 41/100 soles), suma que corresponde a un monto parcial de la deuda total;

Que, asimismo el citado informe señala sobre la verificación de los requisitos para configurarse un enriquecimiento sin causa que: i) En cuanto a que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, se tiene acreditado que la Entidad recibió la prestación de la "Adquisición de once (11) boletos de pasajes aéreos para la DIGECADETA y GERENCIA GENERAL". Tanto más, el acta de conformidad firmada por las áreas usuaria (DIGECADETA y GERENCIA GENERAL); por tanto, se encuentra acreditado el beneficio de la Entidad; **ii)** Sobre la existencia de conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, existe documentación remitida por el área involucrada en el reconocimiento de deuda, la cual proviene de los requerimientos, correos electrónicos efectuados por ésta, la Entidad se ha beneficiado con la "Adquisición de once (11) boletos de pasajes aéreos para la DIGECADETA y GERENCIA GENERAL"; **iii)** En cuanto a la existencia de una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, la "Adquisición de once (11) boletos de pasajes aéreos para la DIGECADETA y GERENCIA GENERAL", se realizó sin que exista de por medio contrato u orden de servicio, y **iv)** Sobre las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor, la adquisición de once (11) boletos de pasajes aéreos para la DIGECADETA y GERENCIA GENERAL, fue realizado a solicitud de la Entidad;

Que, con Informe N° 557-2019-FONDEPES/OGAJ, de fecha 31 de diciembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable al reconocimiento de la *"Adquisición de once (11) boletos de pasajes aéreos para la DIGECADETA y GERENCIA GENERAL"*, señalados en el informe N° 1344-2019-FONDEPES/OGA/ALOG, de la Coordinación de Logística teniendo en cuenta que concurren las condiciones para considerar que la empresa DISCOVER WORLD TRAVEL E.I.R.L., cumplió con la "Emisión de Boletos de pasajes Aéreos";

Que, sobre la acción de enriquecimiento sin causa el Código Civil en su artículo 1954 señala que: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución Nº 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "*(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra,* ***hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles****. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.*" (El subrayado y resaltado son agregados);

Que, por su parte en la Opinión N° 007-2017/DTN el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, ha señalado que: *"Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer*

al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil." (El subrayado es agregado);

Que, asimismo, en la Opinión N° 112-2018/DTN el OSCE ha indicado que: ***"Corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente**, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto."* (El subrayado y resaltado son agregados);

Que, por lo tanto, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo con lo considerado por la Coordinación de Área de Logística a través del Informe N° 1344-2019-FONDEPES/OGA/ALOG, de fecha 30 de diciembre de 2019 y a la conformidad de prestación otorgada, por la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura – DIGECADETA y la Gerencia General, como áreas usuarias, es que corresponde reconocer la prestación ejecutada a favor la empresa DISCOVER WORLD TRAVEL E.I.R.L., por la "Adquisición de once (11) boletos de pasajes aéreos para la DIGECADETA y GERENCIA GENERAL", el reconocimiento de deuda deberá efectuarse por el monto de S/ 11,724.41 (Once mil setecientos veinticuatro con 41/100 soles), incluido IGV; máxime si mediante memorando N° 1241-2019-FONDEPES/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señaló que se cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente;

C. CARRERA

Que, en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone *"Motivación del acto administrativo. (…) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";*

V°B° G. ZAPATA

Que, de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF; el Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Directiva de Tesorería N° 001-2017-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 y la Resolución Jefatural N° 075-2019-FONDEPES/J, que designa a la Jefa de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

DIGECADETA

C. CALDERÓN

Con los visados de la Coordinación de Logística de la Oficina General de Administración, la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER la prestación ejecutada a favor de DISCOVER WORLD TRAVEL E.I.R.L., por el Servicio de *"Adquisición de once (11) boletos de pasajes aéreos para la DIGECADETA y GERENCIA GENERAL"*, por la suma ascendente a **S/ 11,724.41 (Once mil setecientos veinticuatro con 41/100 soles),** correspondiente a los meses de noviembre – diciembre de 2018 y enero de 2019, de acuerdo al anexo N° 01 adjunto, y que forma parte integrante de la presente resolución.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

G. BURGOS

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Área de Gestión Financiera y Tesorería de la Oficina General de Administración el Abono del reconocimiento al proveedor mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del FONDEPES, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actué conforme a sus facultades.

Artículo 4°.- DISPONER que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad; así como, que la Coordinación del Área de Logística proceda con notificar a DISCOVER WORLD TRAVEL E.I.R.L.

Regístrese y comuníquese.

FONDEPES

CARMINA CARRERA AMAYA
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

ANEXO N°01

RELACION DE PASAJES AAEREOS EMITIDOS PARA LA DIGECADETA Y GERENCIA GENERAL

2018-2019

N°	PASAJEROS	TRAMOS	FECHA OPERACION	BOLETOS	VALOR DE BOLETO	COMISION FEE	MONTO TOTAL $	TIPO DE CAMBIO SBS *	TOTAL SOLES S/
01	Pedro EUFRAGIO VILION	LIM-TACNA-LIM	14DIC18	**544-3193373205**	**387.78**	11.8	399.58	3.36	**1342.59**
02	Pamela ARANOES AGUILAR	LIM-TACNA-LIM	14DIC18	**544-3193373209**	**387.78**	11.8	399.58	3.36	**1342.59**
03	Pamela ARONES AGUILAR	LIM-TACNA-UM	22DIC18	**544-3193407241**	**246.18**	11.8	257.98	3.37	**869.39**
04	Ricardo CONTRERAS CALLA	LMAi-TACNA-LIM	22DIC18	**544-3193407237**	**385.42**	11.8	397.22	3.37	**1338.63**
05	Peclro EUFRACIO VIIION	LIMA-TACNA-liM	22DIC18	**544-3193407240**	**246.18**	11.8	257.98	3.37	**869.39**
06	Amed RAMOS CHAMBE	LIMA- JAEN LIMA	02ENE19	**544-2955476853**	**256.77**	11.8	268.57	3.37	**905.08**
07	Amed RAMOS CHAMBE	IQUITOS-LIMA-IQUITOS	02ENE19	**544-2955476841**	**324**	11.8	335.8	3.37	**1131.65**
08	OSCAR DEL VALLE AVALA	IQUITOS-LIMA-IQUITOS	03ENE19	**544-3193442043**	**202.46**	11.8	214.26	3.37	**722.06**
09	OSCAR DEL VALLE AVALA	LIMA PUCALLPA - LIMA	7ENE19	**544-3193460244**	**191.84**	11.8	203.64	3.35	**682.19**
10	Maria GONZALES AZURIN	LIM-TACNA-LIM	28NOV18	**2955369863**	**420.82**	11.8	432.62	3.38	**1462.26**
11	Oswaldo MALQUI CANELO	LIM-AREQUIPA-LIMA	05DIC18	**544-2955398846**	**301.39**	11.8	313.19	3.38	**1058.58**
				TOTAL					**11724.41**

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES - DIGECADETA

C. CALDERÓN

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES - OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

G. BURGOS

C. CARRERA